



**TETECALA MORELOS A 09 DE MAYO DEL 2022.**

Dependencia:	Contraloría Municipal
No. Oficio:	<b>MT/CM/05/2022-071</b>
Asunto:	El que se indica

**DR. JORGE GEOVANNI VELAZQUEZ ARAGON**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**TETECALA, MORELOS**  
**PRESENTE.**

El que suscribe L.I. y P.D. Juan Carlos Sánchez Romero, en carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento Municipal de Tetecala, Morelos, me dirijo a esa representación social que Usted tan atinadamente preside para solicitar gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que por acta de cabildo sea autorizado el **Reglamento Interior de la Dirección de Panteón Municipal** del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tetecala, Morelos 2022-2022; toda vez que dicho documento es de carácter urgente para el funcionamiento administrativo del ayuntamiento.

Asi mismo le hago de su conocimiento que anexo ejemplar del reglamento y/o código antes mencionado para su debida revisión y autorización la cual deberá de ser debidamente firmado por los ahí mencionados.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15,16,17,25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 35 y 86 fracciones I, II, X, XI de la Ley Orgánica Municipal.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted

**ATENTAMENTE**  
**CONTRALOR MUNICIPAL**  
**TETECALA, MORELOS**

**L.I. y P.D. JUAN CARLOS SÁNCHEZ ROMERO.**

- C.c.p.- Rosbelia Benítez Bello.- Presidenta Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento.
- C.c.p.- Manuel Marcelino Ramírez.- Sindico Municipal.- Mismo fin
- C.c.p.- Diana Atzimba Irazoque García.- Oficial Mayor.- Mismo fin
- C.c.p.- Jorge Cedillo Solano.- Director de COPLADEMUN.- Mismo fin
- C.c.p.- Archivo



## Reglamento interior de la Dirección de Panteón Municipal de Tetecala, Morelos

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene como objeto regular el control sanitario de los panteones, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia en los casos de traslado, internación, Re inhumación, incineración y exhumación de restos áridos o cremación, tengan los servicios de salud de Morelos, en los términos de la Ley General de Salud así como el buen funcionamiento, mantenimiento y seguridad de los panteones adscritos al Municipio de Tetecala y tiene el carácter de observancia general y obligatoria.

**Artículo 2.-** Las disposiciones que para la cremación, velación, traslados, inhumación, exhumación y Reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, quedaran comprendidos dentro del presente reglamento y serán proporcionados como un servicio público que presta el Ayuntamiento de Tetecala.

**Artículo 3.-** Los panteones del Municipio de Tetecala, son un servicio público y forman parte de Patrimonio Municipal, como lo señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ataúd o Féretro. - La caja en que se coloca el cadáver para ser inhumado cremado.
- II. Cadáver. - Cuerpo al que le haya sido diagnosticado médicamente la muerte.
- III. Panteón horizontal. - Aquel donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.
- IV. Panteón vertical. - el que se encuentra constituido por dos o más gavetas superpuestas para depositarlos cadáveres.
- V. Columbario. - la estructura constituida por un conjunto de nichos para depositar restos humanos áridos o cremados.
- VI. Cremación.- proceso para incinerar un cadáver.
- VII. Cripta Familiar.- la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres.
- VIII. Exhumación.- la extracción de un cadáver.
- IX. Exhumación prematura.- la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que fija la ley de la materia.
- X. Fosa o tumba.- la excavación en el terreno del panteón destinado a la inhumación de un cadáver.
- XI. Fosa común.- lugar destinado para la inhumación de cadáveres no identificados.
- XII. Gaveta.- el espacio construido dentro de una cripta para el depósito de cadáveres.
- XIII. inhumar.- sepultar un cadáver.
- XIV. nicho.- espacio destinado al deposito de restos humanos áridos o cremados.
- XV. Re inhumar.- volver a sepultar restos humanos áridos o cremados.
- XVI. Restos humanos áridos.- la osamenta resultante del natural estado de descomposición.
- XVII. Monumento funerario o mausoleo.- la construcción arquitectónica o escultura que se erige sobre una tumba.
- XVIII. Osario.- el lugar especialmente destinado al deposito de restos humanos áridos.
- XIX. Restos humanos.- las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.
- XX. Restos humanos cremados.- las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.
- XXI. Perpetuidad.- es el derecho que el ayuntamiento le otorga al particular respecto de un predio suficiente para inhumar un cadáver dentro del panteón municipal.
- XXII. Restos humanos cumplidos.- los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima.
- XXIII. internación.- arribo al Municipio de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la república o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente.



- XXIV. Traslado.- la transportación de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, de este Municipio a cualquier parte de la República o del Extranjero, previa autorización de la autoridad competente en la materia; y
- XXV. Velatorio.- el local destinado a la velación de cadáveres.

**Artículo 5.-** Las placas, lapidas o mausoleos que se coloquen en los panteones, quedaran sujetas a las especificaciones técnicas que señale la unidad administrativa de panteones.

**Artículo 6.-** La administración de los panteones, estará a cargo de un Jefe de la unidad y/o Director, quien será auxiliado por el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 7.-** Son funciones y obligaciones del Director y/o Jefe de la unidad:

- I. Observar y hacer cumplir el presente reglamento;
- II. Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar, y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los panteones.
- III. Proponer a sus superiores los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de los panteones a su cargo.
- IV. Proponer a sus superiores los anteproyectos y propuestas que reciba por parte de la ciudadanía, del personal a su cargo y las propias, para someterlas al cabildo para su análisis y aprobación en materia de panteones.
- V. Ordenar la puntual apertura y cierre del panteón a las horas fijadas.
- VI. Ejecutar las ordenes de inhumación, exhumación, traslado, velación, cremación o Re inhumación, previa la entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes.
- VII. Llevar un estricto control de las fosas mediante la numeración progresiva de las mismas.
- VIII. Llevar al día el registro de sus movimientos.
- IX. En los casos de la perpetuidad, llevar un registro por separado.
- X. Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón , un informe de las fosas cuyos derechos haya vencido para los efectos de este apartado: exhumación, cremación, traslado o Re inhumación, según proceda
- XI. Prohibir la entrada al panteón de personas en estados de ebriedad o de bajo el efecto de drogas o enervantes.
- XII. Cuidar que se preparen constantemente las fosas necesarias para el servicio.
- XIII. Proporcionar a los particulares la información que solicitan acerca de la situación de sus fallecidos;
- XIV. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar.
- XV. Informar de sus funciones al superior inmediato mensualmente; y
- XVI. Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales, cuando estas así lo requieran.

**Artículo 8.-** Los tramites de inhumación, cremación, traslado y en su caso la Re inhumación de los restos áridos, se hará por orden del C. Oficial del Registro Civil.

**Artículo 9.-** Para la prestación de los servicios públicos mencionados en el presente Reglamento, los interesados deben realizar el pago correspondiente de los derechos de conformidad a la Ley de Ingresos Municipal vigente. Para la gratuidad del servicio en el panteón y en los casos de extrema pobreza de los deudos solo podrá autorizarse por el Presidente Municipal.

**Artículo 10.-** Los Panteones Municipales prestaran sus servicios al público con un horario de labores que inicia a partir de las 08:30 a las 15:30 hrs. de lunes a viernes y de 08:30 a las 15:30 hrs. los días sábados y domingos; fuera de estos horarios, únicamente se prestara el servicio en forma extraordinaria en los casos de urgencia.



**Artículo 11.-** Los Panteones municipales contarán con la seguridad para mantener el orden durante las 24 horas del día, que vigile tanto al público asistente, como los bienes que conforman el patrimonio de los mismos.

En días festivos, además se contará con ayuda adicional que proporcione Seguridad Pública a fin de garantizar la seguridad de los visitantes.

**Artículo 12.-** La inhumación, cremación, traslado y en su caso embalsamamiento, debe efectuarse entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, salvo la autorización u orden de la autoridad competente.

**Artículo 13.-** Solo podrán suspenderse los servicios en el Panteón Municipal temporal o definitivamente cuando:

- I. La Secretaría de Salud expresamente lo disponga o por órdenes del Ayuntamiento;
- II. Exista orden judicial para tal efecto.;
- III. No se encuentren fosas disponibles en el área de inhumaciones; y
- IV. Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

**Artículo 14.-** Cuando se realicen exhumaciones de restos áridos, deberá haber transcurrido los términos que señala la Secretaría de salud, o en su caso deberá transcurrir siete años, contados a partir de la inhumación, cuando se trate de una fosa bajo el régimen de uso temporal.

**Artículo 15.-** Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, si al efectuar la exhumación se observa que el cadáver no presenta las características de restos áridos, será considerada como prematura, y en cuyo caso debe efectuarse la Re inhumación inmediatamente.

**Artículo 16.-** Solo mediante orden por escrito de la autoridad competente, se podrán realizar exhumaciones prematuras, para lo cual deben observarse los requisitos sanitarios aplicables al caso.

**Artículo 17.-** Cuando se exhumen restos áridos por haber concluido su temporalidad mínima o máxima de siete años o más respectivamente y que no sean reclamados por sus deudos, serán destinados al pie de la fosa, levantando un registro establecido.

**Artículo 18.-** Los cadáveres y restos de personas desconocidas que sean remitidas por el Ministerio público, para su inhumación en la fosa común deben estar relacionados individualmente con el acta relacionada correspondiente llenando los requisitos establecidos por las autoridades.

**Artículo 19.-** Cuando sean satisfechos los requisitos y previa solicitud por escrito de instituciones académicas para efectos de estudio e investigación, se podrá otorgar en donación la osamenta humana que se requiera, por parte del Presidente Municipal.

**Artículo 20.-** Los requisitos que deben satisfacer las Instituciones solicitantes son:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Que sean instituciones académicas legalmente reconocidas;
- III. El objeto y utilidad;
- IV. Motivos y razonamientos fundados, que justifiquen su pretensión; y
- V. Que la osamenta requerida, sea de persona no identificada.

**Artículo 21.-** Atendiendo al régimen de tenencia autorizado por la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, habrá dos tipos de opciones para áreas de inhumaciones en el Panteón Municipal:

- I. Régimen de temporalidad indefinida o perpetuidad; y
- II. De uso temporal, con un mínimo de 7 años y máximo de 21 años ( dos refrendos mas de 7 años cada uno).

**Artículo 22.-** La temporalidad representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado, al término del cual volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 23.-** Las dimensiones de las fosas horizontales, no podrán ser inferiores a dos metros de largo, por un metro de ancho y un metro cincuenta centímetros de profundidad, con una separación de cincuenta centímetros entre cada fosa.

**Artículo 24.-** Para fétetros de niños, será de 1,25 metros por 0,80 metros de ancho por 1,20 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0,50 metros entre cada fosa.

**Artículo 25.-** Únicamente se permite la construcción de mausoleos monumentos, en aquellas fosas cuyo régimen de temporalidad sea de perpetuidad.

**Artículo 26.-** El Director y/o Jefe de pantones será quien autorice todo trabajo y construcción de bóvedas, monumentos, banquetas, guardamías y barandales, previo pago de los derechos correspondientes, en el supuesto de que se realice una obra sin la debida autorización, el infractor pagará una multa conforme lo establece el presente reglamento, no eximiendo lo anterior la posibilidad de que por ello la obra sea suspendida, demolido o retirada.

**Artículo 27.-** Quedan estrictamente prohibidos los barandales cuyas terminaciones sean punzo cortantes, lapidas, mausoleos y cabeceas que rebasen los 0,60 metros de altura o cualquier otro tipo de construcción.

**Artículo 28.-** Se prohíben las construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal, invadiendo avenidas, calles y zonas verdes, a su costa hará las rectificaciones correspondientes en el término de tres días. En caso de no efectuarla, la administración lo hará a costa del interesado.

En caso de incumplimiento, el Director y/o Jefe de pantones evaluará los daños y procederá en su caso a la suspensión, retiro o demolición de la obra.

**Artículo 29.-** El Director y/o Jefe de pantones, fijará en todo caso las especificaciones a que debe sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos y monumentos, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 30.-** En las fosas bajo el régimen de temporalidad mínima solo esta permitida la construcción de banquetas o regiones.

**Artículo 31.-** Durante la vigencia del convenio de temporalidad y/o perpetuidad, el poseedor del título sobre una fosa, podrá volver a hacer uso de esta, observando los siguientes requisitos:

- I. Que haya transcurrido el plazo que marca la autoridad sanitaria desde la última inhumación;
- II. Contar con la autorización por escrito del ayuntamiento; III.- realizar el pago de los derechos correspondientes; y
- III. Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 32.-** En las fosas bajo el régimen de perpetuidad podrán construirse bóvedas herméticas (encortinados de tabique), hasta con cuatro gavetas superpuestas, las que tendrá como un mínimo de 75 cm. de la altura libre cada una, cubierta con una losa de concreto a una profundidad máxima de 0,05 metros de espesor como mínimo bajo nivel del suelo.

**Artículo 33.-** Los familiares o titulares de los derechos de uso de una fosa, gaveta o nicho, independientemente del régimen de que se trate, están obligados a su mantenimiento y conservación, así como al cuidado de las obras de jardinería.



El Director y/o Jefe de panteones, no será responsable de que al bajar un monumento, este sufra daños parciales o totales, así mismo el costo por bajarlos y colocarlos en su lugar, es por cuenta del o los deudos, contando a partir de la fecha de la inhumación con 15 días hábiles para colocarlo nuevamente en la fosa o en su caso para retirar lo del panteón, de no hacerlo se hará acreedora una multa.

**Artículo 34.-** Cuando alguna construcción funeraria este en ruinas, el Director y/o jefe de panteones, requerirá a los interesados de dicha tumba para que dentro de los tres meses siguientes al requerimiento, realice las reparaciones necesarias o la demolición de la obra si ya no es posible su recuperación. de hacer caso omiso a dicho requerimiento se les sancionara conforme al presente reglamento.

**Artículo 35.-** El poseedor de fosas a perpetuidad, está obligado a cubrir cuotas anuales de mantenimiento y conservación, de no efectuar lo anterior durante siete años consecutivos, dichas fosas pasaran a ser del dominio pleno del municipio.

**Artículo 36.-** Para efectos del artículo anterior se llevara el siguiente procedimiento:

- I. Se levantara acta del estado que guarda la fosa, gaveta, nicho o cripta que se pretenda reutilizar ante la presencia de dos testigos de asistencia, asentando la fecha de la ultima inhumación, formándose así el expediente respectivo;
- II. Se colocara un aviso en la entrada del Panteón Municipal, durante un año, comunicando a los visitantes la situación que guarda dicha fosa, gaveta, nicho o cripta y el procedimiento a que está sujeta a efecto de que las personas interesadas manifiesten ante la unidad administrativa de panteones, lo que a su interés convenga;
- III. Si se cuenta con el domicilio de algún familiar de los restos sepultados en la fosa, gaveta, nicho o cripta, se le notificara la situación que guarda, a efecto de que en el termino señalado concurra ante el ayuntamiento a manifestar lo que su interés convenga; y
- IV. Una vez vencidos los términos, contestación o sin ella, se dará cuenta con el expediente al cabildo a efecto de que se emita la resolución correspondiente.

**Artículo 37.-** La construcción y operación de Panteones oficiales corresponde en forma exclusiva al Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 38.-** La Dirección del Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipal, será quien elabore un proyecto para la construcción del nuevo panteón, mismo que deberá contemplar los requisitos que disponga para tales efectos la Ley de Salud Pública del Estado de Morelos, así como las leyes y reglamentos aplicables al caso.

**Artículo 39.-** Solo se podrán construir panteones en las zonas que determine el Ayuntamiento en base al proyecto a que se refiere el artículo anterior y tomando en cuenta lo que disponga la ley de Desarrollo Urbano del Estado y reglamentos vigentes el respecto.

**Artículo 40.-** El inmueble destinado a este servicio deberá contar con la aprobación del cabildo.

**Artículo 41.-** Los panteones verticales se sujetaran a las disposiciones que en materia de construcción de edificios, establezca el reglamento de construcción para el municipio de Tetecala y las leyes respectivas.

**Artículo 42.-** Los panteones municipales, podrán contar con un horno crematorio o incineradores y una zona de nichos para el depósito de cenizas.

**Artículo 43.-** Para la incineración de cadáveres se deberá contar con la autorización de la autoridad competente previa solicitud y pago de derechos por los interesados.



**Artículo 44.-** Podrán ser incinerados los restos humanos que se encuentren depositados en el osario por más de dos años sin que hubiesen sido reclamados.

**Artículo 45.-** Los servicios que presten los panteones municipales, quedan sujetos al pago de los derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, vigente y deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial correspondiente.

**Artículo 46.-** Los derechos que deben pagarse son:

- I. Inhumaciones. (por cadáver en fosa con temporalidad de siete años; por cadáver en fosa de perpetuidad; por refrendo cada siete años);
- II. Derechos de internación de un cadáver al municipio.
- III. Nichos u osarios.
- IV. Servicios diversos. (inhumaciones después de las 18:00 horas, uso de capilla ardiente, uso del depósito de cadáveres por 24 horas o fracción) ; y
- V. otros servicios. ( limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales, licencias de construcción ) y otros.

**Artículo 47.-** Las tarifas que por concepto de derechos deban pagarse, se deberán fijar en un lugar visible de la oficina del panteón y en la caja que para tales efectos designe la Tesorería.

**Artículo 48.-** Toda persona que no acate las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionada de acuerdo a su infracción con:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el estado al momento de cometerse la infracción
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- IV. Demolición.

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala, Morelos.

**Artículo 49.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día de su trabajo. tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso; en cada caso, el infractor debe acreditar ante la autoridad municipal su situación con pruebas fehacientes.

**Artículo 50.-** La infracción se hará constar en acta circunstanciada que levantará el jefe de panteones. en caso de multa, esta se pagará ante la Tesorería municipal.

**Artículo 51.-** Las sanciones que se mencionan en el presente capítulo, no eximen a los infractores de otras responsabilidades civiles y/o penales.

**Artículo 52.-** contra actos de las autoridades administrativas que señalan el presente reglamento, procederán los recursos de:

- a) revisión;
- b) revocación; y
- c) queja.

**Artículo 53.-** para la sustanciación y resolución de los recursos que establece el artículo anterior del presente reglamento, estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala, Morelos.



### Transitorios

**Primero.-** Los casos no previstos en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en los demás ordenamientos aplicables vigentes.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

**Tercero.-** El presente reglamento, entrara en vigor al día siguiente a la autorización por parte de Cabildo Municipal así mismo deberá ser publicado en la Gaceta Municipal; así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en Tetecala, Morelos, en el salón de cabidos, del Honorable Ayuntamiento, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

  
C. ROSBELIA BENITEZ BELLO  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TETECALA, MORELOS

LIC. MANUEL MARCELINO RAMIREZ  
SINDICO MUNICIPAL

C. MITHAIL ALQUISIRA LUNA  
REGIDOR

  
C. MANUEL LÓPEZ ESPINOZA  
REGIDOR

  
C. YUCARI GUADALUPE REYES GUTIERRÉZ  
REGIDOR

DR. JORGE GEOVANNI VELAZQUEZ ARAGON  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
LIC. JUAN CARLOS SÁNCHEZ ROMERO  
CONTRALOR MUNICIPAL